



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02419.1/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Curso: Tropa y Marinería

En Madrid, a 08 de noviembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Prometieron clases presenciales que nunca se han dado; seguimiento por internet y preocupación presencial (vía teléfono) y nada. Llamó para que postergaran las mensualidades hasta el mes de abril (por motivos personales y económicos no podía) mes en el que haría y pagaría el curso pero su respuesta fue siempre que pagara. Solicita que anulen el contrato, no envíen más recibos (cantidad que cuantifica en 1689,40 euros), no incluyan sus datos en archivo de morosos y no recibir mensajes ni amenazas. No quiere la devolución de la matrícula.

La parte reclamada, mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la parte reclamante, formula reconvencción del importe adeudado del que presentarán justificación en la vista.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral, se reitera en sus alegaciones, modifica su pretensión y, entre otras, manifiesta que no se niega a pagar a pesar de que su hijo no quiere continuar con el curso por la actitud que tuvo la mercantil con ellos; no informó, en su momento, a la entidad de sus problemas familiares; no puede abonar más de 80 euros al mes. Acepta la propuesta de la reclamada y que el acuerdo sea elevado a Laudo conciliatorio.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral, se opone a la reclamación y, entre otras, manifiesta que no se han incluido sus datos personales en archivos de impagados; con fecha 27/11/2017 firmó contrato de formación para el curso de Tropa y Marinería, de 12 meses de duración. Optó por pagar 1.939,30 euros, con una entrada inicial de 250 euros, en efectivo, y 12 meses consecutivos de 140,78 euros/mes. Ha abonado sólo 250 euros. La empresa cumple en todo momento con las obligaciones contraídas con el alumno y todos los servicios han sido prestados. Proponen ampliar en 10 meses el periodo formativo, aceptan que el pago mensual sea de 80 euros/mes (desde el 25/01/2019 hasta el pago total del curso contratado -21 cuotas-) y que el acuerdo sea elevado a Laudo conciliatorio.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes en el presente acto, consistente en que **la parte reclamante efectuará**, el día 25 de cada mes (o el primer día laborable posterior a dicha fecha si ésta fuera festivo), **ingreso por importe de 80 euros**, en la cuenta bancaria (que se refleja en el parrafo 5º de esta hoja) proporcionada por la reclamada, durante 21 mensualidades hasta completar el importe total del curso (1.939,30 menos 250 euros que constan abonados) y cumplir así con la obligación de pago adquirida. El primer vencimiento será el **25/01/2019**. A su vez, **la parte reclamada ampliará**, sin coste alguno, en 10 meses más el periodo formativo (desde 1/01/2019 al 31/10/2019, ambos inclusive).

A meros efectos informativos desde el día 27/11/2018 al 31/12/2018 el alumno no podrá acceder al campus virtual ni servicios formativos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por CONCILIACION.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El **abono** de la cantidad se realizará mediante ingreso, el día **25 de cada mes** (o el primer día laborable posterior a dicha fecha si ésta coincidiera con festivo), en la **cuenta bancaria** [REDACTED] proporcionada por la reclamada, identificando claramente, para evitar posibles errores, al alumno (nombre, apellidos y D.N.I) y curso. Se aconseja demandar justificante del ingreso.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si ARBCRS32



Comunidad de Madrid

se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 08 de noviembre de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

